



En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, G. A. SAAYROA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Region (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (21 rs, 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido acerca de la clasificación de la carretera de Puebla del Brullón a Ornes por Monforte.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Diputación y Gobernador de la provincia de Ornes.

Considerando que aquella se encuentra comprendida en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Yengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Zaragoza a diez de Octubre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

RAFEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Revisado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia importante 37,647 rs., que figura al núm. 28, art. 1.º, capítulo 31, sección 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Duque de Medinaeli.

En su consecuencia. Visto el testimonio dado en 45 de Septiembre de 1693 por el Notario público de Valencia Cipriano Castro, con referencia a un libro existente en el Archivo de dicha ciudad, en el cual se halla copiado un privilegio escrito en latin, expedido en el Pardo por el Rey D. Felipe III a 30 de Noviembre de 1599, confirmando al Duque de Lerma, Marqués de Denia, la donacion de los derechos de Peaje, Llanda, Quema, Italia, Sahoya, Alemania y otros que se cobran en las villas de Denia y Jabea, hecha al Adelantado Diego Gomez de Sandoval por los Reyes Don Juan de Navarra y D. Alfonso V de Aragon en remuneracion de los muchos servicios que les habia prestado, e indemnizacion de las pérdidas de bienes y rentas que con tal motivo habia tenido en Castilla.

Vista la certificación expedida, en virtud de orden de la Direccion general de Aduanas, en 3 de Octubre de 1836 por el Secretario del Archivo nacional establecido en la fortaleza de Sinescas, en la cual se inserta la escritura de transacion y concordia aprobada por la Reina Gobernadora, a nombre de S. M. el Rey D. Carlos II, en 17 de Diciembre de 1668; que terminó el pleito seguido entre el Fiscal de S. M. en el Consejo de Aragon y el Duque de Medinaeli, sucesor en el Marquesado de Denia, sobre validacion de la donacion de los derechos que este cobraba en dicha villa y la de Jabea; por cuya concordia renunció el Duque en beneficio del Fisco todos los que hasta entonces habia percibido en las dos villas y pudieran corresponderle en virtud de la antigua donacion y confirmaciones sucesivas por el precio de 2.500 libras valencianas, que se le pagarian anualmente, y se le consignaron desde luego en concepto de carga de justicia.

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en 30 de Octubre de 1720, inserta en la ejecutoria de que despues se hará mérito, confirmando en favor del Duque de Medinaeli el derecho al percibo de las 2.500 libras valencianas estipulado en la escritura de concordia referida, y mandando que de los productos de las rentas de Aduanas del reino de Valencia se le pagara anualmente aquella suma.

Vista la Real carta ejecutoria, expedida por el Consejo de Hacienda en 24 de Abril de 1828, del pleito seguido ante el mismo entre el Duque de Medinaeli y el Fiscal de S. M., en la que se insertan las sentencias de vista y revista de 10 de Mayo de 1820 y 20 de Marzo de 1828, declarando que la Tesoreria ó Aduanas de Valencia debian continuar pagando al Duque las 2.500 libras valencianas que estuvo cobrando hasta el año de 1807, con otras declaraciones a su favor.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y repagamiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que la primitiva donacion hecha al Adelantado Diego Gomez Sandoval de los derechos que aquel y sus sucesores percibieron en las villas de Denia y Jabea, además de ser remuneratoria, participa de cierto carácter de titulo oneroso, pues los Reyes donantes expresaron que tenia por objeto indemnizar al donatario de las pérdidas considerables que habia sufrido por servirles.

Considerando que si bien entre los derechos donados habia algunos cuyo origen era feudal, y que hubieran estado por lo mismo comprendidos en las leyes de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, los expresados derechos desaparecieron incorporándose al Estado siglo y medio antes de publicarse dichas leyes; que por esta circunstancia no son aplicables a la recompensa que en sustitucion de los referidos derechos disfruta el Duque de Medinaeli a virtud de la concordia celebrada en 1688 y en fuerza de la ejecutoria que ha obtenido en juicio contradictorio.

Considerando que en último resultado debe estarse a lo sentenciado y definido por la misma ejecutoria, segun determina el art. 4.º de la ley de 26 de Agosto de 1837 citada; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Direccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Fomento.—Isla de Cuba.

23 Setiembre 1860. Real orden aprobando el proyecto de construccion de un puente sobre el rio Chaparra, que corta el camino de Holguin a las Tunas, y su presupuesto ascendente a 2.200 ps., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Autorizando la creacion de 10 plazas de Corredores en el Colegio de la Habana, y nombrando para servirlos a los propuestos en primer lugar en las respectivas ternas D. Francisco J. Raudín, D. Felipe Rus, Don José Lima y René, D. Jaime Santacana, D. Pedro Bombalacios y Valverde, D. Diego Antonio Martínez, D. José Costa, D. Alejandro Portillo, D. Pedro M. Jimenez y Don Casimiro Perez Casañeda.

Id. id. Nombrando para plazas de Corredores, vacantes en el Colegio de la Habana por fallecimiento de Don Juan N. Martínez, D. Miguel Mendizábal y D. José Martín Cabieses que las servian, a D. Juan Linares, D. Manuel Rodríguez Chacon y D. José Morado, propuestos en primer lugar en las respectivas ternas.

Isla de Puerto-Rico.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de arancel para el portazgo del puente de Añasco.

El Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias participa, con fecha 31 de Agosto último, que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio, y que las obras siguen con toda la actividad que permite la estación; en la casa-cuartel, en que se puede ya trabajar a cubierto, se adelantan con más rapidez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 12 de Octubre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion segun el Juzgado de primera instancia de Yecua y en la Real Audiencia de Albalce por Marcelino Herrero con su hermano Santos Herrero sobre aprovechamiento de aguas pluviales.

Resultando que por sentencia del Juez de primera instancia de Yecua de 29 de Diciembre de 1857 fué restituido Santos Herrero en la posesion en que se hallaba de aprovechar para el riego de un pedazo de tierra calma que poseia en término de Jomilla, partida de las Partidas, las aguas lloviznas que iban por el camino público y travesa de dicha villa a la de Tobarra, para lo cual desde muy antiguo se hallaba construido un maldonado dentro del camino ó servidumbre particular que desde la expresada travesa conducia a la casa-labor que con otros poseia en dicha partida; posesion de que habia sido despojado por su hermano Marcelino Herrero con la construccion de otro maldonado a la parte superior y de un travesa de dicha villa a los bancales próximos de su propiedad, a cuya destruccion fué condenado con abono de los daños y perjuicios ocasionados.

Resultando que Marcelino Herrero entabló demanda, en la que exponiendo que la tierra que poseia estaba a la parte de arriba de la de su hermano; que el aprovechamiento de las aguas lloviznas se hacia por el orden que la naturaleza tenia establecido, y que al hacer la division de los bienes maternos de que procedia el maldonado no se habia adjudicado a ninguno de los seis hermanos en su porcion hereditaria, no habiéndose hecho mencion de él como cosa común e indivisible, pidió se declarase que tenia derecho a recoger las citadas aguas en las tierras de su propiedad a la parte superior de las de su hermano; que se declarase tambien que el maldonado pertenecia a todos los herederos de su difunta madre; que como construido en via pública procedia su destruccion, y que se condenase al Santos a dejar el terreno que ocupaba con el banca del demandante en el ser y estado que tenia antes de su innovacion, y al pago de las costas con el de las causadas en el interdicto y abono de daños y perjuicios.

Resultando que Santos Herrero contradijo la demanda fundada en que su derecho a utilizar las aguas era inherente a la propiedad que fertilizaba y que estaba en posesion de él hacia mucho tiempo; y que articulada prueba por una y otra parte, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, por la que declaró que el aprovechamiento de las citadas aguas pertenecia al demandado; condenando al demandante a que no le inquietase en él.

Resultando que interpuso apelacion por Marcelino Herrero, la Sala primera de la Real Audiencia de Albalce por sentencia de 7 de Abril de 1859, considerando que Santos Herrero habia justificado plenamente estar en posesion de aprovechar las aguas en cuestion por más de 20 años, con un canal con las costas la apelada, atendiendo abuelo Santos Herrero de la demanda interpuesta por su hermano Marcelino Herrero.

Resultando que por interposición de este recurso de casacion, que fundó en que aquella era contraria a las leyes 23, título 32, y 3.º, título 28 de la Partida 3.ª; a la doctrina legal establecida de conformidad de la última acerca de prescripcion de las cosas a que se contrae; y a la que en armonia con una y otra tiene admitida la jurisprudencia sobre aprovechamiento de las aguas lluvias, segun la que los propietarios de los terrenos superiores tienen preferencia sobre los de los inferiores, sin que el hecho de no haberla aprovechado antes constituya derecho a favor de estos, a no ser que tengan servidumbre adquirida en virtud de un título consuntivo de ella que no sea el de prescripcion.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa: Considerando que las aguas de la lluvia son de las cosas que comunamente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo, e que por ende todo ome puede usar y aprovecharse de ellas, como lo declara la ley 3.ª, título 28 de la Partida 3.ª.

Considerando que si bien este derecho se entiende subordinado a reglas que determinan la preferencia de alguno en su ejercicio cuando concurren o pretenden usarlo dos ó más; estas reglas, admitidas por la jurisprudencia, dan siempre aquella al dueño ó propietario de los terrenos superiores sobre el de los inferiores, si este no tiene algun título especial que constituya obligacion del primero, ó su renuncia al aprovechamiento de los referidos aguas: Considerando que este no puede fundarse en la posesion, porque las de la lluvia, mientras no sean recogidas, por su naturaleza no son susceptibles de ella, ni menos de retenerse ó ser continuada; y que no teniendo otro título, ni más apoyo que esté el derecho alegado por Santos Herrero, debió atenderse a la regla de preferencia mencionada, que la da a su hermano Marcelino como dueño del pedio superior.

Y considerando que por la sentencia que decidió lo contrario se ha infringido la jurisprudencia citada en el recurso y admitida como doctrina legal por los Tribunales: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesta por Marcelino Herrero, y en su consecuencia casar y anular, como casamos y anulamos, la sentencia que en 7 de Abril de 1859 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Albalce.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasando a los

efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osoa.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Norzagaray.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Herzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 12 de Octubre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion segun el Juzgado de primera instancia de Sueca y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por José y Vicente Crespo y Matoses con José Pelluch, como marido de Ramona Valero, viuda de Estéban Crespo y Matoses, hermano de los demandantes, sobre nulidad del testamento otorgado por el mismo:

Resultando que Estéban Crespo y Matoses falleció en 21 de Octubre de 1854 en la villa de Cullera bajo testamento que habia otorgado en 16 de Agosto anterior, en el que expresando que se hallaba enfermo en cama, pero en su libre y cabal juicio, de que dió fe el Escribano autorizante, nombró por su única y universal heredera a su mujer Ramona Valero:

Resultando que en 17 de Marzo de 1857 José y Vicente Crespo Matoses, hermanos del Estéban, entablaron demanda de nulidad del citado testamento, fundados en que el día y hora de su otorgamiento se hallaba poseído de una locura que le privaba absolutamente de la razon; y que negado este hecho por los demandados Ramona Valero y su segundo marido José Pelluch, una y otra parte hicieron acerca de él en el término oportuno la prueba testifical que juzgaron conveniente:

Resultando que el Juez de primera instancia en su sentencia declaró nulo el citado testamento, condenando a los demandados a entregar a los demandantes los bienes de su difunto marido; pero que interpuso apelacion por aquellos, la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia por sentencia de 28 de Diciembre de 1858, considerando que por ambas partes se habian presentado testigos, y que los que apoyaban la excepcion producian más fuer-

za probatoria segun las reglas de la sana crítica; absolvió de la demanda a José Pelluch, como marido de Ramona Valero: Resultando que los demandantes interpusieron contra esta sentencia el presente recurso de casacion, que fundaron en que era contraria a la ley 13, tit. 4.º, Partida 6.ª; que prohibe otorgar testamento al que fuere salido de memoria, mientras que fuere desmemoriado; y al artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la prueba suministrada por los recurrentes es mucho más apreciable que la de los contrarios, segun las reglas de la sana crítica: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa: Considerando que, no habiéndose redarguido de falso el testamento de Estéban Crespo, quedó reducida la cuestion a determinar si tuvo ó no la capacidad mental necesaria para otorgarlo:

Considerando que las pruebas aducidas sobre este hecho han sido testificales, y que habiéndolas apreciado la Sala juzgadora en uso de sus facultades y con arreglo a lo que prescribe el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no lo ha infringido, ni por consiguiente ha podido infringir tampoco la 13, tit. 4.º de la Partida 6.ª citada por tal concepto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José y Vicente Crespo y Matoses, a quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos con la certificación correspondiente a la Real Audiencia de Valencia a los efectos de derecho.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Estado de las observaciones ozonométricas practicadas en Toledo desde el día 7 de Octubre hasta el 13 del corriente año.

Table with columns: Dia, Ozono 6m, Ozono 6i, Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temporal resante, Defunciones por epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia de enfermos.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Table titled 'Direccion general de Rentas estancadas.' with columns: Category (Timbre de periódicos, Álava, Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres), Amount (Rs. Cént.), and Total.

Table with columns: Region (Cádiz, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Madrid, Peridicos políticos, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guencia, Gerona, Granada, Guadaluajara, Guipúzcoa, Huelva), Amount (Rs. Cént.), and Total.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Estado de las observaciones ozonométricas practicadas en Toledo desde el día 7 de Octubre hasta el 13 del corriente año.

Table with columns: Dia, Ozono 6m, Ozono 6i, Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temporal resante, Defunciones por epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia de enfermos.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Table titled 'Direccion general de Rentas estancadas.' with columns: Category (Timbre de periódicos, Álava, Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres), Amount (Rs. Cént.), and Total.

Table with multiple columns listing various publications and their prices. Includes sections for 'Periódicos no políticos', 'MADRID', 'MÁLAGA', 'MURCIA', 'NAVARRA', 'ORENSE', 'OVIEDO', 'VALENCIA', 'PONTEVEDRA', 'SALAMANCA', 'SANTANDER', 'SEGOVIA', 'SEVILLA', 'SORIA', 'TARRAGONA', 'TERUEL', 'TOLEDO', 'VALENCIA', 'VALLEADOLID', 'VIZCAYA', and 'PARA LAS ANTHLAS'.

indemnización alguna por los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

El día 30 del actual, á las doce en punto de la mañana, se celebrará segunda subasta en las minas de Almaden para contratar el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Castileiras en la inverna de 1860 á 1861...

El contratista no tendrá derecho á reclamar otra cosa. 14. Para tomar parte en la licitación se necesita depósito previo en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada á efecto, en la forma que previene el Real orden de 23 de Febrero de 1856...

El remate no producirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de S. M., que puede también desaprobarlas. 25. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de las copias que sean necesarias.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de Segovia...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 9 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de portazgo de Alberche, situado en la carretera de Madrid á Badajoz...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alberche, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo...

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 30 del actual, á las doce en punto de la mañana, se celebrará segunda subasta en las minas de Almaden...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada á efecto, en la forma que previene el Real orden de 23 de Febrero de 1856...

El remate no producirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de S. M., que puede también desaprobarlas. 25. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de las copias que sean necesarias.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y quinto de la carretera de Segovia...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 9 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de portazgo de Alberche, situado en la carretera de Madrid á Badajoz...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alberche, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo...

La Plaza Mayor, números 7 y 9, los segundos y simultáneos tenales para el arrendamiento de los derechos de consumos de las villas de Olot y Figueras, provincia de Gerona, bajo los tipos respectivamente de 170.000 rs. la primera y 130.000 rs. la segunda, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados anteriormente y que se hallan de manifiesto en esta oficina.

El Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alatrava. El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo vecindario consta de 450 vecinos, ha acordado con la superior aprobación el establecimiento de una botica dotada con 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres venidos...

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores el remate de subasta celebrado el día 8 del actual para el arrendamiento de los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos de Carrión, Luceña, Montemayor, Pedro Abad, Puente Genil, Kanbla y Ruta, y años de 1861, 62 y 63 próximos venideros; y en cumplimiento lo prevenido por la Direccion general del ramo, deben subastarse nuevamente los expresados derechos el día 25 del actual, de doce á una de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en los números 148 (15 de Setiembre último), 154 (26 del mismo) y 157 (1.º del actual) del Boletín oficial de esta provincia...

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores el remate de subasta celebrado el día 8 del actual para el arrendamiento de los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos de Carrión, Luceña, Montemayor, Pedro Abad, Puente Genil, Kanbla y Ruta, y años de 1861, 62 y 63 próximos venideros; y en cumplimiento lo prevenido por la Direccion general del ramo, deben subastarse nuevamente los expresados derechos el día 25 del actual, de doce á una de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en los números 148 (15 de Setiembre último), 154 (26 del mismo) y 157 (1.º del actual) del Boletín oficial de esta provincia...

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca á la subasta pública por cuenta de la Hacienda los derechos de consumos de los pueblos de Aguilár y Bujalance por los tipos que se expresarán y bajo las condiciones siguientes:

En el caso de resultar dos ó más pliegos con igual propuesta, se admitirá el más ventajoso por un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

En el caso de resultar dos ó más pliegos con igual propuesta, se admitirá el más ventajoso por un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

En el caso de resultar dos ó más pliegos con igual propuesta, se admitirá el más ventajoso por un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

En el caso de resultar dos ó más pliegos con igual propuesta, se admitirá el más ventajoso por un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

En el caso de resultar dos ó más pliegos con igual propuesta, se admitirá el más ventajoso por un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

estén basadas en las reglas que se consignaron en la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, y aclaraciones posteriores...

Primero. Recaudar, juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos...

Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos a la tarifa circular de 25 de Noviembre de 1859...

Tercero. Recibir a suerte y ventura el arrendamiento, y por consiguiente no tener derecho a rebaja en la cantidad en que consiste el remate.

Quinto. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas...

Noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano.

Modelo de proposición. D... vecino de... por sí y a nombre y representación de D... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos...

Rectoría del Seminario eclesiástico de Vitoria. D. Francisco Antonio Saez de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre...

Provincia de Burgos. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Bienes de Corporaciones Civiles. Propios.—Rústicos. Partido de Villadiego. Mayor cuantía.

Provincia de Guadaluajara. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Censos de Corporaciones Civiles. Partido de Molina. Propios.—Sobre fincas urbanas. Mayor cuantía.

Censos de Corporaciones Civiles. Partido de Guadaluajara. Propios.—Sobre fincas rústicas. Mayor cuantía.

Provincia de Córdoba. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Bienes de Corporaciones Civiles. Fincas rústicas.—Propios. Mayor cuantía.

Provincia de Segovia. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

2.º El precio en que fueren rematados los censos anteriores se pagará en la forma en que se remate...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1860.

Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho telegráfico. Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1860.

Observatorio Imperial de París. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Octubre de 1860...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales...

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 3.722 1/2 fanegas de trigo. 2.056 arrobas de harina de id. 1.234 libras de pan cocido...

Provincia de Valladolid. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Censos de Corporaciones Civiles. Partido de Salamanca. Mayor cuantía.

Provincia de Salamanca. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Censos de Corporaciones Civiles. Partido de Zamora. Mayor cuantía.

Provincia de Zamora. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Censos de Corporaciones Civiles. Partido de Valladolid. Mayor cuantía.

Provincia de Segovia (continued). Mayor cuantía.

Provincia de Segovia (continued). Mayor cuantía.

Deuda amortizable de primera clase, a plazo, 34 años. Idem de segunda id., no publicado, 22-50.

Bolsas Extranjeras. París 17 de Octubre de 1860. Fondos franceses... 3 por 100 interior... 47 1/2.

Table with 7 columns: Horas, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados Fahrenheit, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Precios de artículos al Mayor y por Menor en el día de hoy. Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with 3 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

D. Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Una casa bodega con 90 tinajas en la calle de Camacho ó del Meson, de la villa de Casa Bermeja, valuada en 16.700 rs.

Finca situada en la villa de Colmenar. Una casa situada en la calle nombrada Fuente de Beña, que linda por la parte superior con otra de Cristóbal Baez Palomo...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por su Escribano de número D. Olallo Mejía...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por su Escribano de número D. Olallo Mejía...

Juzgado de la Direccion general de Administración militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercer edicto a José Zúñiga, alias el Fraile...

Juzgado de la Direccion general de Administración militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercer edicto a José Zúñiga, alias el Fraile...

D. Antonio de Solá, Abogado de los Tribunales nacionales Juez de paz y Regente de la Real jurisdicción ordinaria de esta ciudad por enfermedad del Juez propietario.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En San Sebastian de los Reyes. Una tierra de tres fanegas conocida por la de Barragana, valuada en 4.050.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. José Dehesa, del comercio que fué de esta corte, ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma, que no pudo tener efecto anteriormente por falta de concurrentes...

En San Sebastian de los Reyes. Una tierra de tres fanegas conocida por la de Barragana, valuada en 4.050.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. José Dehesa, del comercio que fué de esta corte, ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma, que no pudo tener efecto anteriormente por falta de concurrentes...

En San Sebastian de los Reyes. Una tierra de tres fanegas conocida por la de Barragana, valuada en 4.050.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada de mí el infrascripto Escribano...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada de mí el infrascripto Escribano...

Una casa bodega con 90 tinajas en la calle de Camacho ó del Meson, de la villa de Casa Bermeja, valuada en 16.700 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por su Escribano de número D. Olallo Mejía...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por su Escribano de número D. Olallo Mejía...

Juzgado de la Direccion general de Administración militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercer edicto a José Zúñiga, alias el Fraile...

Juzgado de la Direccion general de Administración militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercer edicto a José Zúñiga, alias el Fraile...

D. Antonio de Solá, Abogado de los Tribunales nacionales Juez de paz y Regente de la Real jurisdicción ordinaria de esta ciudad por enfermedad del Juez propietario.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. José Dehesa, del comercio que fué de esta corte, ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma, que no pudo tener efecto anteriormente por falta de concurrentes...

En San Sebastian de los Reyes. Una tierra de tres fanegas conocida por la de Barragana, valuada en 4.050.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. José Dehesa, del comercio que fué de esta corte, ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma, que no pudo tener efecto anteriormente por falta de concurrentes...

En San Sebastian de los Reyes. Una tierra de tres fanegas conocida por la de Barragana, valuada en 4.050.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. José Dehesa, del comercio que fué de esta corte, ha señalado para la junta de graduación de créditos de la misma, que no pudo tener efecto anteriormente por falta de concurrentes...

En San Sebastian de los Reyes. Una tierra de tres fanegas conocida por la de Barragana, valuada en 4.050.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Embajador de Francia en Austria, Marqués de Moustier, se encargó el día 10 de la direccion de los asuntos de aquella Embajada, habiendo celebrado al propio tiempo la primera conferencia con el Ministro Presidente.

